P&R ABOGADOS

Doctor
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY
Juez Promiscuo Municipal
El Doncello – Caquetá

Ref: **CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ ELIDA GUTIERREZ YANGUMA
Radicado No: 2018-00234-00

JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.492.583 de Florencia, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 189.219 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador ad-litem del Demandado de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda, en los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Al parecer no es cierto por cuanto el numero consecutivo del Pagaré que se aporta como anexo de la demanda es el No. 4466470210285045 y el que se está demandando es el Pagaré No. 4866470210285045. Según como consta en la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Al parecer no es cierto, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral primero.

TERCERO: Al parecer no es cierto, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral primero.

CUARTO: No me consta, que se tenga lo probado y considerado por el despacho.

QUINTO: No me consta, que se tenga lo probado y considerado por el despacho.

SEXTO: Al parecer no es cierto, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral primero.

SEPTIMO: Al parecer no es cierto, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral primero.

OCTAVO: Al parecer no es cierto, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral primero.

NOVENO: Al parecer no es cierto, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral primero.

DECIMO: Al parecer el cierto, según la información que se aporta con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad-litem, y en vista de que no hay claridad respecto de cuál es el título valor que se pretende demandar y hacer exigible en el presente proceso ejecutivo, solicito a su señoría abstenerse de acceder a las pretensiones por cuando ya se dijo, no hay certeza de cuál es el Pagaré que se pretende hacer exigible mediante el presente proceso.

De igual manera, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso y lo que se defina de conformidad a derecho.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, su señoría deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales, inspección judicial y testimonial y demás pertinentes y conducentes.

EXCEPCIONES DE MERITO

Error en el Titulo Valor:

En virtud de lo acaecido, esta situación genera una incertidumbre respecto de cuál es el verdadero título valor que se pretender hacer exigible en el presente proceso judicial, se invoca la presente excepción por cuanto el serial del Pagaré anexo a la demanda no coincide con el serial del Pagaré que se está demandando; por cuando a consideración del suscrito no existe certeza jurídica en el titulo valor a demandar.

De igual manera, Solicito con todo respeto a su señoría, acoger lo estipulado en el Artículo 282 del CGP

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Según como consta en la demanda.

EL SUSCRITO: Las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la carrera cuarta (4ª) numero 3 – 28 frente a la Casa de Justicia de El Doncello Caquetá. Teléfono: 3104428281. Correo electrónico pyr.abogadosasociados21@gmail.com

DEMANDANTE: Según como consta en la demanda.

APODERADO DEL DEMANDANTE: Según como consta en la demanda.

.

Del señor juez,

JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ
C.C 1.117.492.583 Expedida en Florencia
T.P 189.216 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DONCELLO - CAQUETA
FOLIOS 22 JUN. HORA:
Nombre Quien Recibe
Firma:

Carrera 4 # 3-28 Frente a la Casa de Justicia de El Doncello- Caquetá
Teléfono: 3208399073 - 3104428281
Correo electrónico: pyr.abogadosasociados21@gmail.com